

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 27 de Marzo de 1946	Nº 68
-------	---	-------

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . Pág. 825

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Déjase sin efecto un Acuerdo 826
 Permisos. 827
 Contratos 827

EDUCACION PUBLICA

Fechas señaladas para matrícula y apertura de cursos 829
 Nombramientos 829
 Contratos 830

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos 832
 Créase una plaza de colector 833
 Créase una Escuela Rural en el caserío "La Maravilla". 833
 Contratos 833

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución 834

SECCION JUDICIAL

Remates 835
 Títulos Supletorios 835
 Marcas de Fábrica 836
 Terrenos Municipales 836
 Aviso 839
 Declaratorias de Herederos 839
 Citación de Procesado 840
 Aviso del Boletín Informativo. 840

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

• Nº 58

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintisiete de febrero de mil novecientos cuarentiseis.—Las echo de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, el Sr. José Antonio Avilés, mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el periodo de enero a junio de mil novecientos cuarentiuno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 64 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Noventiun Córdoba y Quince Centavos (C\$ 2.991.15), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre,

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la fuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 52, de las nueve y media de la mañana del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarentitrés, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana reverso del folio 62 del día diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 62 se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarentitrés, folio 53, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. José Antonio Avilés, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de febrero de 1940, por valor de cuatrocientos noventa y cinco córdobas y treintisiete centavos [C\$ 495.37], durante el periodo que se juzga o sea de enero a junio de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 62 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veinte de febrero de mil novecientos cuarentiseis, inserto al folio 65, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Avilés y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 65; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segun-

da edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Avilés de calidades conocidas en Autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de enero a junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Avilés, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—Enrique Lara Valle, Srio. Int.

Nº 59

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don J. López Contreras la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, el Sr. José Antonio Avilés, mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 43 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos . . . (C\$ 3,500.56), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 40 de las once de la mañana del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana, reverso del folio 42 del día diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 42 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 41, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. José Antonio Avilés, presentando como prueba de su legítima personaría, copia fiel

del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de febrero de 1940, por valor de setecientos sesenta y un córdobas y noventinueve centavos (C\$ 761.99) durante el período que se juzga o sea de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 42 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 44, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Avilés y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 44, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Avilés de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, por lo que hace al período de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Avilés, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Ricardo E. Arévalo.—E. Lara Valle, Srio. Interino.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 319°

El Presidente de la República,
Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo Nº 311 de 16 de Marzo en curso, en el que se nombra al señor Napoleón Tapia Swan, Inspector al servicio de la Secretaría de Hacienda, para el control de existencias, distribución, precios de venta y peso del azúcar en el Departamento de León.

Comuníquese Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 318
El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, al señor Pablo Ocaña, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de León, a partir del cinco de Abril próximo entrante, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al señor J. Elías Esquivel, quien devengará el 50% del sueldo del señor Ocaña, y mientras dure el presente permiso.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 19 de Marzo de 1946.--A. SO-MOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 310
El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a partir del 16 de Marzo en curso, al señor Marco Antonio Novoa, Guardalmacén de Especies Fiscales de la Administración de Rentas de Managua, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor Max Trejos h.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 15 de Marzo de 1946.--A. SO-MOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 88
El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Francisco Fiallos Gil, Administrador de Rentas del Departamento de Matagalpa, en representación del Gobierno, por una parte, y don Rodolfo Lacayo, en su propio nombre, por otra parte, y quienes en adelante se denominarán «El Gobierno» y «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista es propietario del Teatro Margot situado en esta ciudad, en el barrio central y conocido con el nombre de «Teatro Margot». De conformidad con la letra «E» del Art. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres de 15 de Diciembre de 1939, debe pagarse por el Contratista por cada boleta, billete o tiquete para entradas a representaciones u otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido Teatro o cine, el impuesto de timbres en el monto y proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento, en los primeros tres días de cada mes, la suma de doscientos córdobas . . . (C\$ 200.00) en concepto de pago del impuesto de timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma citada de doscientos córdobas, el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Asimismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago del Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en las cláusulas anteriores, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente Contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en la multa de diez córdobas (C\$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes, inclusive hasta que se efectúe el pago.

Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tomar como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento, de no haber enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este Departamento. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres.

VI

Este Contrato durará un año a contar del día uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Fiallos Gil, Administrador de Rentas.—Rodolfo Laca-
yo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-
nagua, D. N., 18 de Marzo de 1946.—A
SOMOZA.—El Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. Ramón Sevilla.

Nº 92

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

José Tomás Abáunza, Administrador de Rentas del Departamento de Chontales, en representación del Gobierno, quien en adelante se llamará simplemente «El Gobierno», por una parte, y Ramón Mongrío, en su propia representación y en su carácter de Gerente de los Teatros «Mongrío», por otra, y quien en adelante se denominará «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista es Gerente de los Teatros «Mongrío» situados en esta ciudad y en La Libertad. De conformidad con la Letra «E» del Art 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres en vigor, debe pagarse por el Contratista por funciones de cine o cualquiera otras representaciones teatrales como dramas, comedias, etc., el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento en los primeros tres días de cada mes, la suma de Ciento Cincuenta Córdobas (\$ 150.00) en concepto de pago del Impuesto de Timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes; o mejor dicho, que con la suma citada de Ciento Cincuenta Córdobas, el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El

Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior, así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago del Contratista de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en una multa de Diez Córdobas (\$ 10.00) diarios a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de morosidad del contratista el certificado o constancia de la Administración de Rentas, de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibos en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo deberá enviar, por correo certificado a la Inspección de Papel Sellado y Timbres.

VI

Este Contrato principia del primero de Enero del corriente año al treintuno de Diciembre próximo. Las mensualidades corren por consiguiente del primero al último de cada mes, y los tres primeros días para efectuar los enteros, se empezarán a contar del día primero de conformidad con la cláusula III.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual y de conformidad con la autorización del señor Director de Ingresos, bajo número 4036 del día trece de Enero del presente año, comprometiéndose el Contratista a pagar separadamente el Impuesto del Desayuno Escolar, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Jugalpa, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—J. T. Abaunza, Admor. de Rentas.—R. Mongrío, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-
nagua, D. N., 20 de Marzo de 1945.—A-

SOMOZA.—E Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

Nº 15

El Presidente de la República,

Considerando:

Que las fechas señaladas actualmente para la matrícula y apertura de curso, en los centros docentes de la República, obligan a establecer el período de exámenes en la época de más calor, inadecuada para el trabajo escolar;

Considerando:

Que conviene unificar los periodos de exámenes de todos los establecimientos docentes de la República y, además, adelantar, para el quinto año de secundaria y cuarto de las Escuelas Normales, las pruebas finales de curso, a fin de que los alumnos puedan someterse al examen general de grado, antes de entrar al período de vacaciones,

Decreta:

1º—La matrícula en todos los centros de la República, se abrirá el primero de Mayo y cerrará el catorce del mismo mes. De esta fecha hasta el treinta de Junio, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, autorizar la matrícula, si se justifica, con documentos fidedignos; la causa que ampare al solicitante. Por las matrículas solicitadas en este último período, se pagará doble derecho del que se cubra regularmente.

Pasada la fecha del treinta de Junio, por ningún concepto se autorizará matrícula alguna, salvo el caso de traslado por cambio de domicilio.

2º—Las clases comenzarán el día quince de Mayo de cada año. El curso se clausurará el último día de Febrero, con un acto escolar solemne.

3º—Los exámenes de fin de curso tendrán lugar en la segunda quincena de Febrero, y los de bachillerato, graduación de maestros, etc., en cualquier época del año, excepto en los meses de Marzo y Abril, que son de vacaciones. Solamente en casos de epidemia u otra calamidad pública o de fuerza mayor, se podrá anteponer o posponer la fecha de exámenes.

4º—Los alumnos de quinto año de secundaria y cuarto de las Escuelas Normales, se someterán a las pruebas finales de curso en la última decena de Enero.

5º—Los alumnos que en los exámenes ordinarios fueron aplazados en una, dos o tres asignaturas, podrán repetir su examen en la primera quincena de Mayo siguiente; y si en este período o el ordinario, un

alumno quedare aplazado en una o dos asignaturas de un mismo curso, como máximo, podrá matricularse en el curso siguiente y solicitar examen extraordinario, en la primera semana de Octubre, de la materia o materias atrasadas.

Al que después de los exámenes de Octubre le quedare una sola materia sin aprobar—sea cualquiera la causa—tendrá que repetir el curso; y no se le concederá en ella nuevo examen, a menos que compruebe haber obtenido en las asignaturas restantes aprobadas del mismo curso, un promedio de Muy Bueno como mínimo. Dicho examen de reparación se hará en la primera decena de Enero.

Por ningún concepto podrá ser eximido de asignaturas del curso siguiente, el alumno que no hubiere aprobado todas las del curso anterior.

6º—El alumno de primaria que hubiese sido aplazado en el examen ordinario de su grado, no pasará al siguiente por examen de reparación, sino que deberá repetir el curso de aquél y su examen correspondiente.

7º—Los exámenes trimestrales se verificarán en la primera quincena de Septiembre y entre el quince y veintitrés de Diciembre de cada año escolar.

8º—Se mantienen las fechas actualmente establecidos para la matrícula, apertura y clausura de curso en las escuelas rurales de zonas cafetaleras y lluviosas.

9º—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, el cual entrará en vigor el día primero de Mayo del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Ignacio Fonseca.

Nº 839

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Rosa Luna, Portera de la Sub Secretaría de Educación Pública, en lugar del señor Roger Benavides.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Secretaría del mismo Ramo, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos correspondiente, a partir del 1º del corriente, fecha en que empezó a trabajar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 816

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a la señorita Elena Morales, Portera de la Escuela de Enseñanza Especial de esta ciudad, en lugar de la señorita Socorro Alvarez, quien abandonó el cargo.

20—La nombrada tomará posesión de su puesto en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo correspondiente, a partir del 19 de Marzo en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 817

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al señor Catarino Medina, Tesorero del Patranato Pro Niño Pobre Escolar, de Corinto, Departamento de Chinandega, en lugar de del señor Julio C. Miranda.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Alcaldía Municipal del mismo lugar; y el presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Marzo de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 178

Ignacio Fonseca, Secretario de Educación Pública en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Cándida de Mestayer, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora de Mestayer dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis al último de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, una casa situada en el barrio del Pati6n en esta ciudad, en la 8a. Avenida 10a. Sureste, al Norte, casa de Matilde Pérez de Neret; al Sur, casa de Carlos Morales O.; al Este, el Teatro Luciernaga; al Oeste, Avenida 10a. Sureste, para que sirva de local a la Escuela de Niñas Nº 2, República «El Brasil». La casa en referencia es de 10 varas de frente por 30 varas de fondo, piso de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite, con instalación de cafetría para agua, todo en buenas condiciones de servicio.

II

El Gobierno pagará a la señora de Mestayer, la cantidad de doscientos cincuenta córdobas mensuales (C 250.00) como canon de arrendamiento, pago que se hará en

Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Será, por cuenta de la arrendadora el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo y limpieza de las paredes en las épocas acostumbradas, el suministro de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente y prorrogarlo por un año más, lo mismo que hacer las reparaciones y limpieza de la casa, en caso que la arrendadora no cumpla con lo estipulado en la cláusula tercera; siendo entendido que los gastos ocasionados por cualquier reparación o limpieza, se á descontado su valor del canon de arrendamiento hasta completar el valor total del gasto.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local de la Secretaría de Educación Pública a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Cándida R. de Mestayer.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1945.—SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Ramo de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 296

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

«Contrato: Nosotros, Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno y Lisímaco Alemán, por sí, hemos coeuenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Alemán da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad, que está ubicada en el barrio de «Los Cruces» de la jurisdicción de Santa Teresa, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de ese barrio, a partir del primero de Marzo corriente al último de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

II

El Gobierno se compromete a pagar al señor Alemán, como canon de arriendo mensual, la suma de diez córdobas, en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III

El aseo del solar y blanqueo de las paredes, corren a cuenta del señor Alemán, los que se harán siempre que se estime conveniente.

IV

Elévese el presente contrato al conocimiento del Supremo Gobierno, quien se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.—En fé de lo cual firmamos dos tantos del mismo tenor en la ciudad de Jinotepe a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—V. M. Román, Jefe Político.—Lisímaco Alemán, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 8 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

Nº 297

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato, e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo,

Carmen Noguera, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Emilio Rodríguez Blandón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, por otra parte, hemos resuelto celebrar, como en efecto celebramos, el siguiente contrato:

I

El Contratista Emilio Rodríguez Blandón da en arriendo al Gobierno de Nicaragua, una casa con su solar que tiene en el valle «Llano de la Tejera», de esta jurisdicción, en el caserío de La Ermita para el uso de la Escuela Elemental Mixta del expresado valle, durante los meses de Marzo a Noviembre de este año.

II

El Gobierno por su parte, se compromete a pagar al otro contratante la suma de diez córdobas mensuales (\$ 10.00) por este arriendo, en la Administración de Rentas de esta ciudad, en la forma acostumbrada para esta clase de pagos.

III

Son de cuenta del contratante Rodríguez Blandón, la limpieza, acondicionamiento y reparaciones necesarias del predio arrendado, así como toda clase de impuestos locales, municipales o de cualquier

clase que sean, relacionados con el inmueble, establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente.—Jinotepe, Marzo uno de mil novecientos cuarenta y seis.—Carmen Noguera, Jefe Político.—A ruego de Emilio Rodríguez Blandón que no sabe firmar: Leonidas Zúñiga M.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 7 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

Nº 299

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Contrato.—Nosotros, Alejandro Flores, Alcalde Municipal de esta ciudad, en representación del Gobierno, según telegrama del señor Ministro de Educación Pública, y el señor Ismael Sánchez, por sí, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Sánchez da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad que tiene ubicada en el barrio de «Los Rincones» de la jurisdicción de Masatepe, para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta de dicho barrio, a partir del uno de Febrero de este año, hasta el quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

II

El Gobierno se obliga a pagar al señor Sánchez, como canon de arriendo mensual, la suma de Diez Córdobas, en la Administración de Rentas de Masaya, en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos dos tantos de un mismo tenor, en Masatepe, a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Alejandro Flores, Alcalde Municipal.—Contratista, (a ruego de Ismael Sánchez que no sabe firmar) L. Adán Gutiérrez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 14 de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

Nº 300

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Contrato.—Nosotros, Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Cafazo, en representación del Gobierno, y Andrés Palacios, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Palacios, da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad, que está ubicada en el barrio El Aguacate, de la jurisdicción de Diriamba, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural, de aquel barrio, a partir del primero de Marzo, corriente hasta el último de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

II

El Gobierno se obliga a pagar al señor Palacios, como cánon de arriendo mensual, por el predio mencionado, la suma de Diez Córdoba, en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III

Elévese el presente contrato al conocimiento del Supremo Gobierno, quien se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual, firmamos dos tantos del mismo tenor en la ciudad de Jinotepe, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—V. M. Román, Jefe Político.—A ruego de Andrés Palacios, José Salinas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 14 de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

Nº 301

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el siguiente contrato a imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Contrato.—Nosotros Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Cafazo en representación del Gobierno y José Brenes López, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Brenes López da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad en el barrio de «El Dulce Nombre» de la jurisdicción de Jinotepe, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de ese barrio; a partir del quince de Febrero del año corriente, fecha desde la cual está ocupado el

local hasta el último de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

II

El Gobierno se obliga a pagar al señor Brenes López, como cánon de arriendo mensual la suma de Diez Córdoba, en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III

El aseo del solar y blanqueado de las paredes, corren a cuenta del señor Brenes López, las que se harán siempre que se estime conveniente.

IV-

Elévese el presente contrato al conocimiento del Supremo Gobierno, quien se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos dos tantos del mismo tenor en la ciudad de Jinotepe, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—V. M. Román, Jefe Político.—A ruego de José Brenes López, Silvestre Férrez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 18 de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

DISTRITO NACIONAL

Nº 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nómbrase Colector del Impuesto de Mantenimiento de Pavimentación a los señores Alberto Basset y Tomás Ortíz Dávila, quienes ya rindieron la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

No 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nómbrase al señor Guillermo Abrego, Colector del Impuesto de Mantenimientos de Pavimentación, en sustitución del señor Alberto Basset que renunció.

El nuevo nombrado deberá rendir una fianza de dos mil córdobas (C\$2,000.00) a favor del Tesoro del D. N.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Marzo de 1946.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 17

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Efectivo desde el día primero de los corrientes nómbrase al señor Pedro Mo-

lina, Capataz del Mercado Oriental, en sustitución del señor Ignacio López que pasó a otro puesto.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 5 de Febrero de 1946. - El Presidente de la República. - SOMOZA. - El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Crear la plaza de un Colector más para el cobro de las cuotas por servicio de Limpieza pública a domicilio con el 10% de comisión de cobro sobre lo que colecte.

Segundo:—Nómbrese al señor Carlos Berrios Montenegro, para el cargo creado en este Acuerdo, quien deberá rendir una fianza de C\$2,000.00.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1946.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—A partir del día dieciseis de los corrientes crease la Escuela Rural del Caserío "La Maravilla" con una Directora y Profesora que devengará el sueldo de sesenta córdobas (C\$60.00) mensuales.

Segundo:—Nómbrese a la señora Filomena Dávila para que desempeñe ese cargo. Esta erogación se imputará al inciso (F) del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cuarentiseis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice:

"Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y Nicasio Martínez Sanz, mayor de edad, de este domicilio, casado y agricultor, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

Primero: El señor Martínez Sanz excavará con un tractor de su propiedad, una área cuadrangular que tiene 12,750 metros cuadrados correspondientes al área de un cuadrilátero que tiene por el lado Norte 125 metros; por el Sur 125 metros; al Este 106 metros y al Oeste 98 metros.

Segundo: La excavación la verificará el señor Martínez Sanz por medio de los empleados necesarios que trabajarán por su cuenta, de la manera siguiente: principiará del nivel de la vía férrea y seguirá aproximadamente el perfil del bajadero de la Aguadora de esta ciudad, llegando con la

tierra por medio del tractor al antiguo muro del malecón con un nivel de cincuenta centímetros más alto que el nivel del nuevo Malecón construido durante la administración del Gral. Murillo en el Distrito Nacional.

Tercero: La tierra y desperdicios que resulten de la excavación serán echados en las partes bajas del perfil indicado y por el mismo tractor.

Cuarto: Ambos contratantes convienen en tomar como línea occidental la que pasa por un pequeño árbol de Chilamate que allí existe y que es perpendicular a línea férrea.

Quinto: El Ministerio del Distrito Nacional, pagará al señor Martínez Sanz por el trabajo a que se refiere este contrato, la cantidad de Siete Mil Quinientos Córdobas solamente (C\$7,500.00), en planillas semales cuyo monto queda a juicio del Ministro, y hasta completar la suma dicha.

Sexto: Si en el curso del trabajo hubiere una descomposición total del tractor que lo incapacitare para continuar trabajando, el Ministerio del Distrito Nacional, por sí, hará una apreciación del valor trabajado y así lo abonará al contratista señor Martínez Sanz.

Séptimo: El combustible de gasolina, aceites, etc. que se ocupen durante y exclusivamente para el trabajo los sufragará el Distrito Nacional.

Octavo: El plazo para dar por concluido el trabajo a que se refiere el presente contrato será los días de Marzo de este año, a más tardar.

Noveno: Siempre que trabajos se vayan verificando, no a satisfacción del Distrito, el Ministerio podrá rescindirlos en cualquier momento sin responsabilidad ninguna de su parte.

Para el efecto de cualquier pago por este contrato, el trabajo deberá ser a satisfacción del señor Ministro del Distrito Nacional.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo. M. Martínez Sanz.

Comuníquese—Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de Marzo de 1946.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y Tomasa v. de Ulloa, mayor de edad, de este domicilio, viuda y de oficios domésticos, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Ministerio del Distrito Nacional concede permiso por un año a contar de la

fecha de este contrato a la señora Tomasa v. de Ulloa, para que exclusivamente recoja en su provecho los desperdicios del ganado mayor consistentes en huesos y cuernos, y del ganado menor tripas gruesas, delgadas y cerdas o sea pelo de cerdo que diariamente se destacen en el Rastro Público de esta ciudad, y obligándose a entregar diariamente quince libras de hueso del mejor que recoja, al Astlo de Pobres de esta ciudad.

II

Por este permiso la señora v. de Ulloa pagará al Distrito Nacional la suma de cincuenta y cinco córdobas mensuales . . . (C\$ 55.00), obligándose la contratista a hacer el aseo del picadero, tanto en lasucas donde se pica el hueso, como en el pavimento del ganado mayor, lo mismo que los bancos y pavimento del ganado menor, y el Distrito Nacional le proveerá de las escobas estrictamente necesarias para el debido y completo aseo.

III

El Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente sin responsabilidades de ninguna especie, cancelándose el contrato N^o 18, sobre este mismo objeto y de fecha 27 de Abril de 1945.

IV

Para responder por los resultados que provengan de este contrato la señora v. de Ulloa rendirá la fianza de quinientos córdobas (C\$ 500.00), a favor del Tesoro del Distrito Nacional, y comenzará a surtir sus efectos, tan luego haya rendido la fianza.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—La Contratista, Tomasa v. de Ulloa—Luis Trejos B., Flador.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, Distrito Nacional, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Visto el telegrama del señor Juez de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, que dice: «N^o 2.—Matagalpa, 19 de Marzo de 1946.—A. P. T. Cuentas—AS—Desde el 19 de Febrero fue notificado Daniel Cruz Leclair, que ya se encontraba detenido. No dió ninguna garantía ni presentó nin-

gún escrito. Espero documentos que demuestren la existencia del delito. Att. (f) León Lara, Juez de Distrito». En el cual consta que Daniel Cruz Leclair, ex-Guardalmacén de la Administración de Rentas de Matagalpa, fue notificado de la providencia dictada por este Tribunal a las once de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a efecto de que restituyera o garantizara la suma de diez mil novecientos noventa y tres córdobas y veintidos córdobas (C\$ 10,923.22) desfalcada por él en especies fiscales y alcoholes puro y desnaturalizado, según informe presentado por el Contador don Octavio Moncada E., el mismo dieciocho de Febrero, suma que no fue restituida ni garantizada, y

Considerando:

I

Que conforme el Art. 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, si el empleado no restituyere ni garantizare en el término previendo el valor de lo desfalcado, no obstante la notificación que se le hiciera quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, a quien remitido por el Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrare el delito oficial para la secuela del proceso.

II

Que no habiendo el notificado Cruz Leclair restituido ni garantizado la cantidad desfalcada dentro del término de diez días que se le concedió conforme el citado Art. 20 y estando cumplidas las demás formalidades legales, es el caso de someterlo a la jurisdicción de la autoridad represiva competente que lo es el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, por haberse cometido allí el delito de que se trata, y remitirlo por este Tribunal con los demás requisitos indicados en el Considerando anterior.

III

Que en su primer Informe de 18 de Febrero de 1946, el Contador Moncada E., estableció un faltante en las especies fiscales a cargo de Cruz Leclair, así: en especies fiscales proplamente diez mil setecientos ocho córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 10,008.22); en alcohol puro un mil setecientos noventa y un córdobas (C\$ 1,791.00); en alcohol desnaturalizado, quinientos noventa y cuatro córdobas (C\$ 594.900); total trece mil noventa y tres córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 13,093.22), menos efectivo que entregó en el acto del arqueo dos mil cien córdobas (C\$ 2,100.00), queda un faltante líquido de diez mil novecientos noventa y tres córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 10,993.22). Pero, al terminar el arqueo, el contador Moncada E., encon-

tró que por error se habían cargado a Cruz Leclair un mil setecientos noventa y un córdobas (C\$ 1.791.00) valor de alcohol puro, puro, y que, en consecuencia, no habiéndolo recibido, al valor líquido de lo defalcado hay que rebajarle esa cantidad, quedando en nueve mil doscientos dos córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 9.202.22)

Por Tanto:

De conformidad con el expresado Art. 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas en Consejo:

Resuelve:

I

Daniel Cruz Leclair queda sujeto a la jurisdicción del Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa por el delito de defalcación de la Administración de Rentas de Matagalpa en los fondos fiscales de esa Administración de Rentas, en la suma de nueve mil doscientos dos córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 9.202.22), por no haberla restituido ni garantizado.

II

El Tribunal remite al expresado Cruz Leclair a dicha autoridad represiva para la secuela del proceso conforme a la Ley, por medio del oficio explicativo del caso que le será enviado con inserción de esta sentencia.

III

Para las consecuencias de esta sentencia certifíquense por Secretaría los documentos siguientes: a)—El informa rendido por el Contador Octavio Moncada E., delegado del Tribunal de Cuentas para practicar arqueo en la Administración de Rentas de Matagalpa; b)—El oficio dirigido al Juez de lo Criminal del Distrito de Matagalpa transcribiéndole la providencia declarada por este Tribunal a las once de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis; c)—El acta de arqueo de las siete de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el que consta, suscrito y aceptado por Daniel Cruz Leclair el faltante de diez mil setecientos ocho córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 10 708,22) en especies fiscales y quinientos noventa y cuatro córdobas (C\$ 594.00) en alcohol desnaturalizado, suma que deducida la cantidad de dos mil cien córdobas (C\$ 2.100.00) entregada por Cruz Leclair, hacen los nueve mil doscientos dos córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 9.202.22) defalcado por el mencionado Cruz Leclair.

IV

La notificación de esta sentencia se le hará a Cruz Leclair por el Secretario del Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa, una vez proveído el cúmplase

correspondiente, que se pondrá al pie del oficio explicativo en que va inserta esta misma sentencia y de que se habla en el número II de esta parte dispositiva.

V

Una vez notificada esta sentencia del modo dicho y acumuladas todas las demás diligencias certificadas, el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Matagalpa procederá a la secuela del proceso, como se ha referido, acusando recibo y avisando su tramitación y al final su resultado.

Cóplese, notifíquese y publíquese.—(f) Emilio Perelra A.—(f) César Cuadra—(f) Rubén Hernández M.—Fco. Baca P.—(f) C. Moncada—(f) Jorge Ulises Chévez, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4513

Tres tarde treinta corriente mes, local este Juzgado, remataráse mejor postor finca urbana o solar situado en este pueblo, limitado: Oriente, calle; Poniente, Juana Bermúdez; Norte, Francisco Cerda; Sur, Enrique Cerda Bermúdez; conteniendo casa de tablas.

Valorada trescientos córdobas. Ejecuta Enrique Cerda Bermúdez a Leonarda Cerda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Dolores, dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarentiséis.—Leonidas López h., Srío. 621 3 3

Nº 4545

Once mañana, dos Abril entrante, remataráse local este juzgado, mejor postor, derechos extraer por cinco años la resina bálsamo sitio "Cárdenas o Mena" a solicitud comunero Gregorio Quillén Tomándose como base cuatrocientos córdobas. Quien tenga interés haga postura.

Juzgado en lo Civil del Distrito. Acoyapa, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado.—A. Meza Cantarero, Srío. 622 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4506

Alejandro Díaz Serrano, pide título supletorio finca rústica, potreros, rastrojos y tacotales, cercas alambre, cien manzanas, terreno propio ubicado Mal Paso, sitio La Cruz esta jurisdicción, lindante: Oriente, monte inculto; Poniente, Celestino Valle y río Malacatoya; Norte, Tranquillino Ordeñana y monte inculto, y Sur, el mismo río Malacatoya y Andrea Tiffer.

No tiene nombre, número, ni gravamen.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal

Juzgado Local Civil. Teustepe, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Trinidad Castillo.—Ante mí, Eu'elio Alvarez F., Srío. 614 3 1

Nº 4459

Domingo Suárez, solicita este Juzgado título supletorio casa y solar, sita barrio Buenos Aires esta ciudad, solar mide veinticinco varas frente, veinte fondo; casa cañón ocho varas frente, cinco ancho, con mediagua al centro; es de tejas barro, piso

natural, maderas rollizas, paredes enchidas, estos linderos: Oriente, solar y casa de Manuel Angulo M.; Poniente, solar y casa Juana García; Norte, predio Ramón Barquero, y Sur, calle del comercio y casa de Calazán León.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Rafael Martínez, Srio. 586 3 1

Nº 4510

El señor Roberto José Miranda, solicita título supletorio terreno seis manzanas; situado la comarca Los Angeles, esta jurisdicción, que posee como único dueño por compra que hizo al señor Isaac Salazar, limitado: Oriente, predio Ranulfo Alemán; Occidente, con Francisco Sánchez, camino en medio; Norte, Enrique Potosme, y Sur, Adolfo Lara y Pablo Jiménez, camino en medio.

Su valor es doscientos córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz de Carazo, Marzo diecinueve de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan Jiménez.—Lázaro Sánchez, Srio.

Es conforme. Lázaro Sánchez, Srio.

619 3 1

Nº 1959

Paula Bravo, solicita título supletorio solar: Oriente, Lorenzo Navas; Poniente y Sur, camino público.

Quien créase con derecho de desearle, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. Rosario, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—B. Mena, Secretario.

Nº 1993

Pedro Martínez solicita título supletorio finca rústica situada comarca Convento, esta jurisdicción, compuesta tres cuartos manzanas, lindante: Oriente, María Santana; Poniente, Pedro Montes; Norte, María Santana; Sur, Juan Pineda.

Contiene casa palma, chacha, pozo.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil 1º Local. León, siete Febrero, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis A. Pastora, Juez 1º Local Civil.—S. Mayorga Orozco, Srio.

253 3 1

Nº 4159

Juan de Dios Cardoza se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de un terreno sita en "Paredones" de doce manzanas con una casa rústica que linda: Oriente, con terreno de Ernesto Espinosa; Poniente, con terreno del mismo Espinosa; Norte, con estero de Madera Negra y Sur, con el Océano Pacífico.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srio.

386 3 1

Nº 1999

Pedro Rivas solicita título supletorio, rústica, comarca San Antonio, esta jurisdicción, veinte manzanas capacidad territorial comprendida dentro los siguientes linderos: Oriente, Sur y Poniente, hacienda "Santa Teresa", de Jorge Morales; Norte, hacienda "La Chuscada", de Agustín Chamorro.

Atiéndense posiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Navarro C., Srio.

264 3 1

Nº 1996

Rosaura Suárez solicita título supletorio solar en ésta, limitada: Norte, predio testamentaria Nicolás

Urbina; Sur, Iglesia, mediando calle; Oriente, predio Orlando Castrillo; Occidente, Abel Montoya, mediando calle.

Valor cien córdobas.

Opóngase quien pretenda derecho.

Juzgado Local. La Libertad, Enero treinta, mil novecientos cuarenta y seis.—Horacio Castrillo H. —José Miguel Acevedo R., Srio.

250 3 1

Nº 1942

Juana Mercedes Flores solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: Oriente, Juan Manuel Ortiz; Poniente, Santiago Vega; Norte, testamentaria Gerbacio Ortiz; Sur, Jesús Suazo.

Estimada doscientos cincuenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Masaya, veintinueve Enero, mil novecientos cuarenta y seis.—Roberto E. Téller, Srio.

217 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4478

José María Castellón, a nombre de José Rodríguez Somoza, de este domicilio, háse presentado solicitando registro de las Marcas:

Una etiqueta en forma de "V" de tres colores; "BARRILITO"; VINO VERMOUTH TIPO ITALIANO; "black horse" y el dibujo de la cabeza de un caballo y una etiqueta con la leyenda HONEY BRANDY MONTE LIMAR FINISIMO LICOR DESTILADO DE MIEL DE ABEJAS PURISIMA.

Protegen: aguardientes, vinos, rones y toda clase de licores.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veinte Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

618 3 1

Nº 4489

Pedro Santamaría, mayor de edad, casado, de este domicilio, háse presentado solicitando a nombre de la sociedad "José Heliodoro Robleto y Compañía Limitada", el depósito y registro de las siguientes Marcas:

«Aguila Dorada», «Mandarín», «La Gallera», «La Virgen», «Beduino»

Protegen toda clase de licores en general.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Managua, D. N., diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

621 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1752

Sebastián González solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «Muhán», extensión 100 hectáreas linderos: Norte, finca J. Tomás Henríquez; Este, terrenos Adán Guerra; Sur, finca Jacinto Fonseca; Oeste, terrenos Lucas Romero.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

73 3 1

Nº 1751

Sebastián García solicita arrendamiento este municipio terreno ejidal comarca «Muhán», extensión 100 hectáreas, linderos:

Norte, terrenos de Encarnación Zamora; Este, terrenos de Félix García; Sur, terrenos de Pedro Hernández; Oeste, terrenos medidos de Macedonio Zamora.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcaldía Municipal.—Emilio Contreras, Srlo.

34 3 1

Nº 1750

Gumerindo O.ón solicita adjudicación solar municipal linderos: Norte, casa y solar de Emiliano Duarte; Este, encleros de Juan López; Sur, solar de Presentación González; Oeste, solar de Rafaela Sequeira, calle en medio.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcaldía Municipal.—Emilio Contreras, Srlo.

75 3 1

Nº 1749

María y Adelina Vargas solicitan adjudicación solar municipal linderos: Norte, Plaza Municipal calle en medio; Este, solar en denuncia de Arturo Angarita; Sur, solar baldío; Oeste, solar en denuncia de Sebastiana Ortega.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcaldía Municipal.—Emilio Contreras, Srlo.

76 3 1

Nº 1748

Arturo Angarita N. solicita adjudicación solar municipal linderos: Norte, Plaza Municipal, calle en medio; Este, Mercado Municipal, calle en medio; Sur, Templo Evangélico; Oeste, solar baldío.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Contreras, Alcalde Su plente.—Ramón Duarte H., Srlo. Espec.

77 3 1

Nº 1558

El señor Francisco López G. mayor de edad, casado, trjero y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía pidiendo en concesión un solar que tiene estos linderos: Norte, terreno cercado por el solicitante; Sur, solar de Felipa Pérez; Oriente, solar de Carmen Soza; y Occidente, solar vacante.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ocotlán, 4 de Di-

cembre de 1945.—Salvador Jarquín L., Alcalde Municipal.—Luis Rubio M., Srlo.

2888 3 1

Nº 1435

José María Mercado, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, treinta manzanas situado punto Acholote, esta jurisdicción, cultivada zacate guinea, quinientos cafetos cosecheros, dos manzanas guineas ochocientos cafetos crianza, media manzana caña azúcar, casa habitación, lindante Oriente, predios Adán Portillo, Isidro Hernández, Félix Portillo; Occidente, predios Laureano Melgara, hoy de Juan Francisco López, quebrada Los Acholotes; Norte predios sucesión Timoteo Polanco; Sur, cafetal Juan Francisco López, Casimiro Pérez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, doce Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Melecio Velásquez—Andrés Suárez, Srlo.

2964 3 1

Nº 1425

La señora Chona Gutiérrez, solicita en arriendo lote terreno ejidal Municipal, como dos hectáreas extensión, situado orilla Norte este pueb'o. Linda: Oriente, Santiago Gutiérrez y Eriberto Sánchez; Poniente, sucesión Eduardo Gutiérrez, camino interpuerto; Norte, Juan Rivera; y Sur, Santiago Gutiérrez y sucesión Eduardo Gutiérrez.

Quien crea tener derecho, déjuzcalo término ley.

Dado Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, 26 Octubre 1945.—Alfredo Brantome—Humberto Delgadillo N., Srlo.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srlo.

2952 3 1

Nº 1559

Ramiro Rodríguez, mayor de edad, soltero, albañil y de este domicilio, se ha presentado a esta alcaldía pidiendo en concesión un solar que tiene estos linderos: Norte, terreno vacante; Sur, casa de Manuela Pastrán; Oriente, terreno vacante; y Occidente, casa de Mariana Escordia.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ocotlán, 7 de Diciembre de 1945.—Salvador Jarquín L., Alcalde Municipal.—Luis Rubio M., Srlo.

2887 3 1

Nº 1554

El señor don Gabriel González, mayor de edad, cartero, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía

Municipal, solicitando en arriendo siete hectáreas de terreno ejidal municipal en el paraje denominado. Río Abajo de esta jurisdicción, con estos linderos: 19 lote: Oriente, propiedad de Pedro Gonzáles; Occidente, propiedad de Píoquinto García M.; Norte, ejidos de Palacagüin; y Sur, río de por medio y propiedad de Francisco Galeano. 29 lote: Oriete, propiedad de José Zúñiga; Occidente propiedad de Julio Valdivia; y Sur, propiedad de Teodocla Galeano; contando el primer lote de cuatro hectáreas y el segundo de tres hectáreas.

La personas que se considere tener derecho en dicho terreno, que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Palacagüina, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal. Ante mí.—Eliás Iglesia, Srlo. Interino.

2892 3 1

Nº 1534

Josefa Valdez, solicita arriendo veintitrés manzanas terreno ejidal este Municipio comarca Lagunas. Lindando: Oriente, propiedades Cruz Mayorquín; Occidente Francisco Tellez, Modesto Reyes; Norte, de Felicitos Castillo, hoy Diego Lira; Sur, Segundo Dávila y Julián Mejía.

Oyense oposiciones término de ley.

Alcaldía Municipal. San Lorenzo, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Alf. Cortés, Srlo.

2874 3 1

Nº 1511

Julio Plutarco Sevilla O., solicita se le dé en arriendo, un lote de terreno ejidal en los suburbios de esta población, como de tres manzanas de extensión superficial propios para hacer potreros, con estos linderos: Norte, río de Acoyapa y potreros de Leoncio Ruiz; Sur, propiedad de Humberto Núñez; Este, propiedad de Humberto Núñez; y Oeste, propiedad de la testamentaria de don Marcial Valverde y chagüite de Rafael Báez, río de por medio.

El que se crea con derecho, que se presente con tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veinti nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, las diez y treinta de la mañana.—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. Quintanilla A., Srlo.

2860 3 1

Nº 1512

Humberto Núñez, solicita se le dé en uso y habitación solar construir casa ha-

bitación esta ciudad siguientes linderos: Oriente, Río Monota; Poniente, potrero de don Francisco José Gutiérrez y don Leoniza Ruiz, calle enmedio; Norte, corral de don Dolores Ruiz y don Tomás Henríquez; y Sur, casa y solar de don Rafael Urbina, calle al brinco de por medio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana.—Enmendado—veintisiete.—Vale.—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. Quintanilla A., Srlo.

2859 3 1

Nº 1513

Agustín Núñez Sandoval, solicita se le dé en arriendo un lote de terreno en los ejidos de esta población de diez hectáreas extensión superficial propio para hacer potreros, con estos linderos: Oriente, potrero de Ramón Suárez y cerro Las Mesas; Poniente, finca Adrián Molina; Norte, finca Alejandro Rodríguez.

El que se crea con derecho, que se presente en tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las doce meridianas.—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. Quintanilla A., Srlo.

2858 3 1

Nº 4282

El señor Luis Antonio Báez, solicita adjudicación gratuita un solar baldío en esta ciudad con los siguientes linderos: Oriente, con casa del Club Social de esta ciudad y solar de don Claudio Aguilar; Poniente, casa de don Claudio Aguilar, calle en medio; Norte, solar y casa donde habita don Eugenio Reinos; y Sur, solar y casa de Silvia González.

Quien se crea con derecho, opóngase en término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Acoyapa, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—C. Morales—R. C. Sirlas, Srlo.—Corregido—donde habita don—Vale.—R. C. Sirlas, Srlo.

511 3 1

Nº 1510

Francisco José Gutiérrez, solicita se le dé en arriendo un lote de terreno en los ejidos de esta población como de cincuenta manzanas de extensión superficial propia para ha-

cer potreros y para la agricultura con los linderos siguientes: Oriente, terreno arrendado por don José Dolores Reyes y Leonisa Ruiz; Poniente, posesión de don Ramón Suárez y don Humberto Núñez, camino en medio; Norte: ejidos de este pueblo y Sur: posesión de don Leoniza Ruiz y herederos de don Marcial Valverde. El que se crea con derecho que se presente en tiempo y forma legal. Alcaldía Municipal; Acoyapa veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y diez minutos de la mañana. -- E. Morales M. -- S. Quintanilla A., Srío,

2861 3 1

Nº 4145

Ramón Tercero López, solicita arriendo dos manzanas terreno municipal esta jurisdicción, lindante, Oriente, Ramón Méndez, Occidente, Sur, Leonidas Méndez, Norte, Cristóbal Méndez.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Las Sábanas, quince de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. -- S. G. Cáceres R. -- Alc. Mpal.

351 3 1

AVISO

Nº 4477

El doctor Telémaco López, mayor de edad, de este domicilio, viudo y abogado, como apoderado de los señores Dyal-Scott Limitada, de Puerto Cabezas, ha presentado el escrito que dice: «Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda.—Yo Telémaco López, mayor de edad, de este domicilio, viudo y abogado expongo: Soy apoderado de los señores «Dyal-Scott Limitada», según poder que acompaño para que se tome razón de él y se me devuelva y con instrucciones recibidas manifiesto: De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se extienda título de los siguientes lotes para cortar madera, así: Un lote de cinco mil hectáreas en terreno nacional, limitado: con el llano de Maniwatla; al Este, llanos de Yulo y Kilgna; al Sur, llano de Maniwatla y al Oeste, tierras de la Standard Fruit And Steamship Corporation y terrenos nacionales. Un lote de dos mil hectáreas en las cercanías y región de la Pan, lindando: con terrenos nacionales y el riachuelo Sheliklaya; al Este, terrenos nacionales y orillas del Shuampo Sheliklaya; al Sur, terrenos nacionales, y el crique Santa María. El terreno es nacional y el contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1947 y entró en vigor el 10 de Julio de 1947, publicado en «La Gaceta», Oficial Nº 139 correspondiente al 19 de Julio de 1947 y por tanto es ley de la República, pido se mande publicar la solicitud en «La

Gaceta», Oficial y en un periódico autorizado de esta ciudad. Señalo para oír notificaciones mi oficina en esta ciudad. Bluefields, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Telémaco López. Presentado por el doctor Telémaco López a las diez de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Guillén, Srío. Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya. Bluefields, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y media de la mañana. Vista la anterior manifestación y de conformidad con el Contrato que en ella se hace referencia. Publíquese por carteles en un periódico de esta localidad autorizado para el efecto y en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces en diez en diez días. Téñese al Dr. Telémaco López, como mandatario de la Dyal-Scott Limitada en virtud del poder que me presenta, el que una vez razonado se devolverá.—García Otlea.—J. Guillén, Secretario.

Es conforme. Bluefields, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Guillén, Srío.—Aquí un sello.

610 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4472

Josefa García, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones, su hija Susana Adilia García, bienes consisten mitad finca urbana limitada, Oriente, Rafael Batres; Poniente, María Altamirano; Norte, Vicente F. Altamirano; Sur, mediando calle Carmen Batres.

Quien quiera oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, siete marzo mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srío.

595 1

Nº 4473

Josefa Mendoza de Anduray, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones quedados muerte su padre Justo Pastor Mendoza, bienes: Una caballería tierra, sitio Alibatú, limitado: Oriente, San José Achuapa; Poniente, San Marquitos; Norte, Santa Clara, río Los Quesos, en medio; Sur, Las Pilas; potrero seis manzanas en Villa Nueva, limitado: Oriente, José María Benavides; Poniente, Miguel Aguilera, camino en medio; Norte, monte inculto Sur, Victoriano Aguilera. Coherederos: Antolina y Concepción Mendoza.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, siete marzo mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srío.

594 1

Nº 4474

Natividad Gutiérrez, pide declárasele heredera su esposo Pedro Salgado Téllez. Dejó finca comarca Hato Grande, lindante: Oriente, solicitante; Poniente, mediando camino, Humberto Herdocia; Norte, mediando camino José Obando; Sur, Alejandro Herdocia.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León dieciocho Marzo mil novecientos cuarentiseis—José J. Aráuz, Srío.

593 1

Nº 4475

Eduardo Larios solicita decláresele heredero legítimo María Larics, fallecida intestada, unión hermanos: Ester Carvajal, Ramona Larios y Angela Larios. Dejó bienes casa y solar situados Cantón Dolores esta ciudad, lindante: Oriente, predio Francisco Ballesteros; Poniente, Francisco Cuevas, Norte, Carmen Hernández, Sur, Eduardo Larios.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León dieciocho Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srío.

592 1

Nº 4476

Fidel Reyes, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero como cesionario derechos hereditarios que corresponden a Josefa Tránsito Blandón, en sucesión intestada de sus difuntos padres José Antonio Blandón y Felipa Picado; señala bienes: Finca-rústica, cien manzanas, situada La Virgen, esta jurisdicción, lindante, Oriente, Telésforo Blandón; Poniente, Fidel Reyes; Norte, Emeterio Estrada; Sur, Fidel Reyes y Marcelino Palacios. Son coherederos Alejandro, Jesús y Ana Julia Blandón Picado.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, quin-ce Marzo mil novecientos cuarentiseis.—R. Hazera—C. Castillo C.. Srío.

591 1

Nº 4536

Jesús Carmen Grijalva, solicita declárase heredera con sus hermanos: Rafael, Adolfo, Isáac, Alfredo Grijalva de su madre Jesús Moreno de Grijalva y Ruperto Grijalva. Dejó dos casas situadas Cantón Candelaria, limitadas, una: Oriente Juan Cruz; Poniente, Trinidad Guerrero; Norte, Rafael Grijalva; Sur, María Altamirano; otra: Oriente, Octaviano Gutiérrez; Poniente, Amelia Morales; Norte, Luisa v. de Palacio; Sur, Rafael Grijalva.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado 1º Distrito Civil. Managua, veinticinco Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—F. Buitrago Narváez, Srío.

623 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 4501

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tomás Antonio Ríos, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, y vecino de la Comarca, "Las Marías" Jurisdicción de Telica, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gustavo Donaire, quien es mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a las once de la mañana del trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Barrios.—A. Argüello, Srío.

105 1

AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industria, avisa: que para el Boletín Informativo Nº 5 ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta."

Managua, D. N., 28 de Febrero de 1946.

Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	" 0.15	Por semestre . . .	" 11.00
Por mes	" 2.00	Por año	" 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	" 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.